

## **DIRECTIVA N° 001-2005/CONSUCODE/PRE**

### **DIRECTIVA N° 001-2005/CONSUCODE/PRE APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE NORMAS PROCEDIMENTALES Y PROCESALES SOBRE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

#### **FINALIDAD**

Orientar a las Entidades del Estado sujetas a la normativa y a los contratistas y proveedores, sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, la Ley).

#### **OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer las las complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley, en cuanto a las normas procedimentales y procesales relacionadas con los medios de solución de controversias en la ejecución de los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley.

#### **ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades del Sector Público y demás Organismos comprendidos en el Artículo 2.1 de la Ley, así como para los contratistas y proveedores correspondientes.

#### **BASE LEGAL**

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje

Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, y su lamento.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas.

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Las controversias referidas a contratos suscritos a partir del 29 de diciembre de 2004, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, sujetándose los aspectos procedimentales y/o procesales de dichos medios de solución de controversias a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, 24 de febrero de 2005.

**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
**PRESIDENTE**

